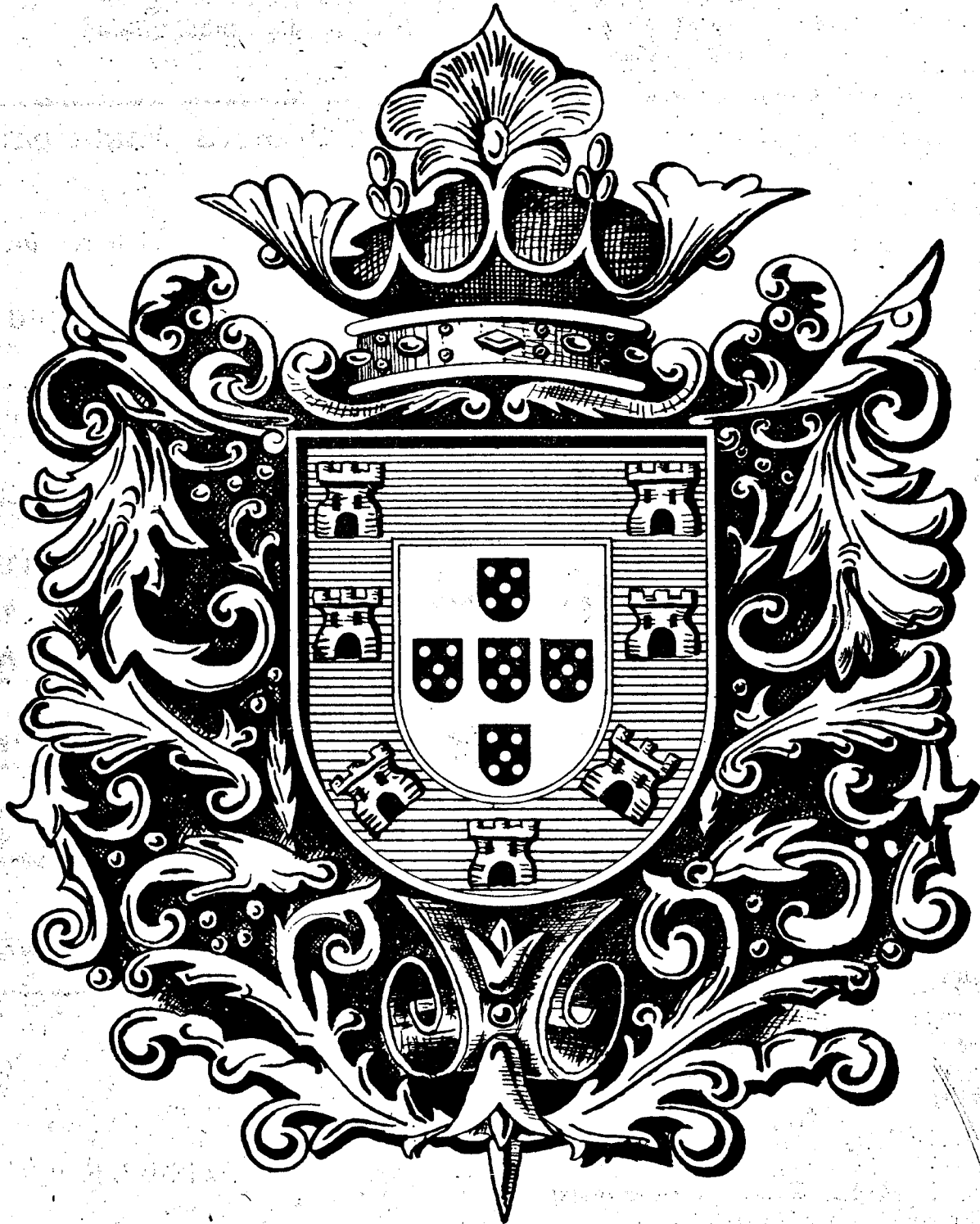


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLV

Número 2.287

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1970

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

| | | |
|---|-------|--------------|
| Suscripción | 30'00 | ptas. mes |
| Anuncio comercial (dozavo página) | 50'00 | » » |
| Suscripción-Anuncio | 75'00 | » » |
| Publicidad General | 2'00 | » línea |
| Ejemplares sueltos | 5'00 | ptas. unidad |

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas

Almirante Lobo, 13

Teléfono, 513428

CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato

Teléfono. 513032

CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

6 de Agosto de 1970

414

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Manuel Pérez Ruano, Recaudador de Exacciones Municipales de esta Ciudad

HAGO SABER:

Que en el expediente núm. 14 del año actual que se sigue por débitos a la Hacienda Municipal y afectan a varios conceptos impositivos, en providencia de hoy, respecto a deudores no encontrados en los domicilios donde figuran, se ha acordado REQUERIRLES para que en término de OCHO DIAS HABILES y de 14 a 20 horas comparezcan en las actuaciones meritadas de manifiesto en las oficinas sitas en Deán Navarro Acuña 17, por sí o mediante persona que le representen, apercibiéndoseles de que al no hacerlo se declarará sus rebeldías a todos los efectos.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación, en Ceuta a treinta de julio de mil novecientos setenta.

Manuel Pérez Ruano.

Relación que se cita

Josefa Benítez García
Manuel García Alvarez
Alfonso de la Flor González
Pedro García Guerrero
María Godino Vallecillo

415

EDICTO

Don Manuel Pérez Ruano, Recaudador de Exacciones Municipales de esta Ciudad

HAGO SABER:

Que en el expediente núm. 6 del año actual que se sigue por débitos a la Hacienda Municipal y afec-

tan a varios conceptos impositivos, en providencia de hoy, respecto a deudores no encontrados en los domicilios donde figuran, se ha acordado REQUERIRLES para que en término de OCHO DIAS HABILES y de 16 a 20 horas comparezcan en las actuaciones meritadas de manifiesto en las oficinas sitas en Deán Navarro Acuña, 17, por sí o mediante persona que le representen, apercibiéndoseles que al no hacerlo se declarará sus rebeldías a todos los efectos.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación, en Ceuta a veintitres de julio de mil novecientos setenta.

Manuel Pérez Ruano.

Relación que se cita

Francisco García Guirado
Juan José Luque Romero
Eduardo Peña Martín
Gregorio Pérez Irazo
Gabriel Pérez Pérez
Juan Antonio Rivera Redondo
Luis de la Rubia Contreras
José Ruiz Bernal

416

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

CEUTA

Convenios Colectivos Sindicales

RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Empresa, acordado por la Comisión Deliberadora constituida al efecto con las representaciones económica y social de la Empresa «SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DE CEUTA» en el seno del

Sindicato Provincial de Aguas, Gas y Electricidad, de esta Ciudad;

RESULTANDO que con fecha 28 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo, remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos, el texto del Convenio que había sido suscrito el día 22 de Julio actual;

CONSIDERANDO que en el citado Convenio se ha dado cumplimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de Julio de 1958, hallándose dentro de los límites fijados en el Artículo segundo del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de Diciembre, y declarándose en su cláusula especial, Artículo 32, que las mejoras salariales acordadas no tendrán repercusión en los precios;

VISTOS los preceptos legales y demás de general de aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CEUTA resuelve:

1.º)—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Empresa denominada «SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DE CEUTA» del Sindicato Provincial de Aguas, Gas y Electricidad, de esta Ciudad.

2.º)—Disponer la publicación de la presente Resolución y del Texto del Convenio en el «Boletín Oficial» de Ceuta.

3.º)—Significar que no cabe recurso alguno en la vía administrativa contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, redactado conforme a la Orden de 19 de Noviembre de 1962.

Así lo dispongo por esta mi Resolución, dictada en Ceuta, a treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta.

El Delegado de Trabajo,
Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

En la Ciudad de Ceuta, a veintidos de Julio de mil novecientos setenta, bajo la Presidencia de don Felipe Escriña Sanz, se reúne la Comisión Deliberadora para la elaboración del TERCER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, entre la Empresa «Servicio Municipalizado de Aguas de Ceuta», y sus productores, integrada por don Juan Manuel Bruzón Perpén, en representación de la Empresa y por don Blas Catarecha Cosgaya y don Luis Salvador Lara, en representación de los productores, asistida por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión en uso de las facultades que

le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958, el Reglamento de 29 de Julio del mismo año y las Normas Sindicales complementarias, acuerda aprobar el Convenio Colectivo Sindical, cuyo texto se inserta a continuación:

Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas

T E X T O

CAPITULO I

Art. 1.º—Objeto.

El presente Convenio colectivo tiene por objeto fomentar el espíritu de justicia social y el del sentido de la unidad en la producción y comunidad de trabajo, así como la mejora en el nivel de vida de los productores, completando y perfeccionando las condiciones de trabajo establecidas por la Reglamentación Nacional para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Aguas, de fecha 9 de agosto de 1960, y demás disposiciones legales de aplicación.

AMBITO DE APLICACION

Art. 2.º—Ambito territorial.

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a todos los centros de trabajo del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

Art. 3.º—Ambito Personal.

Se regirá por los términos del presente Convenio el personal fijo de plantilla del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

Art. 4.º—Ambito temporal.

Este Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir del día primero del mes en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, sus efectos económicos, sea cualquiera la fecha de aprobación, tendrá aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, siendo prorrogable de año en año si no mediara denuncia en la forma reglamentaria establecida con tres meses de antelación, como mínimo, a su término, referido a la fecha de su aprobación o cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º—Relaciones humanas.

Las relaciones laborales han de estar, en todo

momento, presididas por la máxima tolerancia y flexibilidad, y por el respeto mutuo que ha de existir siempre entre los seres humanos.

La coexistencia, el respeto, la disciplina, la obediencia, la consideración, son elementos que ha de tener siempre presentes el productor en sus relaciones de trabajo tanto con sus compañeros como con la dirección de la Empresa, y de ésta con aquél, ya que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa y el mejor servicio dependen, no solo de una retribución justa sino también de las relaciones humanas en el trabajo.

Art. 6.º—Competencia.

La organización práctica del trabajo, respetando las normas y orientaciones de este Convenio y de la legislación vigente, estará bajo la dirección de la Gerencia.

Art. 7.º—Mejoras en las condiciones de trabajo.

La mecanización, el progreso, las técnicas y nuevos sistemas de racionalización y simplificación del trabajo que se implanten en el futuro, tenderán alcanzar una mayor eficiencia, procurando que esos adelantos mejoren directa o indirectamente tanto la situación de la Empresa como la de sus trabajadores.

Art. 8.º—Disciplina en los lugares de trabajo.

El personal cuidará de realizar sus trabajos con la mayor diligencia y laboriosidad, dentro del más perfecto orden, decoro, competencia y disciplina, no ausentándose de su puesto sin previa autorización de sus jefes.

Los productores se abstendrán de realizar ninguna acción que de palabra y obra atenten a la moral, a las buenas costumbres y al respeto debido a sus superiores, compañeros de trabajo o terceras personas.

Art. 9.º—Quejas y consultas.

Toda clase de dudas, demandas y quejas que, concreta y respetuosamente, sean formuladas por los productores, tanto si son debidas a interpretación de las órdenes de trabajo como si son consecuencia de supuestos o reales perjuicios sufridos indebidamente, a sus superiores, deberán ser resueltos en un plazo no superior a quince días.

Art. 10.—Disposiciones de carácter general para el personal.

A) Todo productor tiene la obligación de en-

contrarse en su lugar habitual de trabajo, dispuesto a comenzar sus servicios a la hora establecida, no pudiendo abandonarlo sin autorización, antes de la hora de salida marcada.

B) En los servicios continuos no podrá el productor abandonar su puesto de trabajo hasta que se le presente el sustituto normal o el señalado en su defecto.—Cuando un trabajador haya de permanecer en el puesto de trabajo por un tiempo superior al de su jornada normal, tendrá derecho a que le sea remunerado el exceso de horas como extraordinarias.

C) Todas las faltas al trabajo deberá ser previamente justificadas.—Sólo en el caso de que esto no sea posible, se admitirá una justificación posterior.

D) Al comienzo del trabajo, el personal se someterá al control de entrada que se establezca por la dirección. Los que acudieran después de la hora señalada incurrirán en falta de puntualidad. Si el retraso excediese de 30 minutos, se considerará como falta de asistencia.

E) Están completamente prohibidas las reyerías, discusiones y distracciones en el trabajo, y a tal efecto se abstendrán de ellas.

F) Todos los productores que mantengan trato con los abonados o personas ajenas al servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, con ocasión de la prestación de servicios propios a su cometido, habrán de emplear con ellos la máxima cortesía.

Art. 11.—Discreción profesional.

Todo el personal observará la discreción más absoluta en cuanto a la marcha interna de la empresa.—Igualmente sabrá guardar el más absoluto silencio sobre contratos, facturas, presupuestos y cualquier otro documento que, por razón de la misión encomendada, conozca.

Sin permiso expreso de la Dirección de la Empresa está terminantemente prohibido sacar de los centros de trabajo cualquier documento, plano, formulario, herramienta, etc.

Art. 12.—Trabajos particulares.

Queda prohibido a todo el personal, durante el horario establecido, dedicarse a trabajos u ocupaciones por cuenta propia o ajena.

También queda prohibido utilizar los bienes del servicio para sus propios fines.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Art. 13.—Los sueldos y jornales bases estable-

cidos para el personal encuadrado en éste Convenio serán los siguientes:

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OFICINAS

Escala Administrativa

| | Salario base |
|-------------------------------|--------------|
| Jefe de Negociado... | 7.200'00 |
| Subjefe de Negociado | 6.000'00 |
| Oficial 1. ^a | 5.500'00 |
| Oficial 2. ^a | 5.250'00 |
| Auxiliar | 4.650'00 |

B) AUXILIARES DE OFICINA

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Encargado de lectores y cobradores.. | 4.800'00 |
| Lectores | 4.650'00 |
| Cobradores..... | 4.650'00 |

C) SUBALTERNOS

| | |
|------------------------|----------|
| Ordenanzas | 4.350'00 |
| Moza de limpieza | 4.050'00 |

D) PERSONAL OPERARIO

| | |
|-------------------------------|--------|
| Capataz..... | 190'00 |
| Encargados | 190'00 |
| Subcapataz | 180'00 |
| Oficial 1. ^a | 170'00 |
| Oficial 2. ^a | 160'00 |
| Oficial 3. ^a | 150'00 |

E) ESPECIALISTAS PRACTICOS

| | |
|-----------------------------|--------|
| Especialista en Corte | 160'00 |
| Guardas y Celadores | 150'00 |

F) PEONES

| | |
|-------------|--------|
| Peones..... | 135'00 |
|-------------|--------|

Art. 14.—Aumentos Periódicos.

Los aumentos periódicos, bienios y quinquenios, establecidos en el Servicio Municipalizado de Aguas, serán en número de tres los primeros y sin imitación los segundos, computándose con arreglo a la antigüedad, y evaluándose cada bienio o quinquenio en el 5 por ciento de los sueldos o jornales establecidos en el artículo anterior y que disfrute el productor en el momento de su percepción.

Art. 15.—Premio de Vinculación.

Con independencia del régimen de aumento periódico anteriormente establecidos, se señala en fa-

vor de los productores de esta entidad un premio especial, cuyo importe será de 1.200 pesetas anuales por cada cinco años de servicio en plantilla.

Dicho premio se abonará exclusivamente en las doce mensualidades normales de cada año.

Art. 16.—Plús de Residencia.

El personal comprendido en este Convenio percibirá, en concepto de indemnización de residencia, el 25 por ciento fijado por la O. M. de 11-11-58, sobre los sueldos establecidos en el artículo 13.

Art. 17.—Gratificaciones Extraordinarias.

El personal percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de las retribuciones bases fijadas en el artículo 13, incrementada con los aumentos periódicos fijados en el artículo 14.

Las referidas gratificaciones deberán hacerse efectivas respectivamente el 15 de Marzo, 18 de Julio, 1 de Octubre y 22 de Diciembre de cada año.

Art. 18.—Premio de Conducta.

Para premiar la fidelidad de los productores al servicio del Organismo, se fija con total independencia de los aumentos periódicos establecidos en los artículos anteriores, un premio de 1.500 pesetas anuales para los productores, por cada 20 años de servicio en la Empresa.

La existencia de una nota desfavorable, anula la percepción de éste premio.

Art. 19.—Plús de Ayuda Familiar.

Sigue establecido para el personal acogido al régimen de protección familiar anterior, el de ciento setenta pesetas por punto y mes.

Art. 20.—Otros Incentivos.

Para fomentar el óptimo desarrollo de la explotación y simultáneamente el del individuo, el Servicio Municipalizado de Aguas establece la fijación de unas remuneraciones é incentivos, que tienden a alcanzar unos objetivos concretos, éstas están concebidas en el Organigrama General de la Empresa, en donde se señalan las tareas asignadas a cada puesto de trabajo y las normas de valoración correspondientes, que tendrán a efecto a partir de 1.º de Junio de 1970.

CAPITULO IV

VACACIONES - DESCANSO DOMINICAL

Art. 21.—Vacaciones.

Todo el personal del Servicio Municipalizado

de Abastecimiento de Aguas disfrutará de unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

Las vacaciones se concederán de acuerdo con las necesidades del servicio, debiéndose procurar complacer al personal en cuanto a época del disfrute, dándose preferencia al más antiguo en la categoría. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando un grupo de productores soliciten las vacaciones en la misma fecha y las necesidades del servicio impidan darles satisfacción, se establecerá un turno encabezado por los más antiguos.

Las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

El Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas atenderá siempre que sea posible, las peticiones de personal que desee acudir a las residencias de Educación y Descanso.

Art. 22.—Enfermedad.

Todo productor que se dé de baja por enfermedad, lo comunicará lo antes posible a su Jefe inmediato, remitiendo la baja correspondiente firmada por su médico.

Durante ésta, el productor tiene obligación de cumplir cuantas prescripciones de carácter facultativo se le hagan, y durante el curso de la misma, tendrá derecho a la percepción de los emolumentos correspondientes a salario base, aumentos periódicos, premio de vinculación, plus de residencia y gratificaciones extraordinarias.

Esta indemnización complementaria será aplicable únicamente hasta el límite de «larga enfermedad».

Análogo sistema se seguirá en lo referente a accidentes de trabajo, en caso de incapacidad temporal.

Art. 23.—Descanso Dominical.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, se organizarán equitativamente y por rotación, los turnos de servicio continuo, al objeto de que el personal imprescindible que haya de trabajar en los domingos y días festivos puedan ejercitar su derecho al descanso cualquier otro día de la semana.

CAPITULO V

JORNADA V

Art. 24.—Jornada.

La jornada de trabajo para el personal adminis-

trativo (1.º Sub. Grupo) que trabaja exclusivamente en Oficinas será de cuarenta y cinco horas semanales.—La Empresa fijará el horario conveniente de forma que queden libres las tardes de los sábados.

Se establece para dicho personal exclusivamente la jornada intensiva durante los meses de Junio-Julio-Agosto-Septiembre (seis horas consecutivas de trabajo) si bien por tratarse de un servicio público se rotarán turnos de guardia para el servicio en jornada intensiva y por la tarde.

Teniendo en cuenta el carácter del servicio público encomendado a ésta entidad se establece como jornada de trabajo para el personal clasificado Auxiliares de Oficina, especialistas prácticos, profesionales de oficio, peonaje, etc., la jornada de cuarenta y cinco horas semanales para todo el año.

El personal que por costumbre disfrutaba del beneficio de un régimen de jornada intensiva en el verano, podrá optar por seguir disfrutando de este beneficio o acoplarse al régimen general establecido por la empresa.—El personal que se acoja al régimen general de trabajo se le concederá una indemnización en concepto de mayor dedicación.

Art. 25.—Horas Extraordinarias.

Cuando por la entidad se estimen necesidades del servicio lo requieren, podrá establecer horas extraordinarias.—El pago de las horas extraordinarias que se realicen se abonará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 26.—Trabajos de diferentes categorías.

Si por necesidades del Servicio, la empresa encomendase a un productor trabajos de categoría inferior a la suya, siempre que éste no suponga vejación, menoscabo de su formación profesional, el productor vendrá obligado a realizarlo, conservando todos los derechos correspondientes a su categoría.

CAPITULO VI

BENEFICIOS

Art. 26.—Socorro por Defunción.

Con independencia de las indemnizaciones y subsidios, a cargo de la Seguridad Social, el Servicio Municipalizado de Aguas, en caso de fallecimiento de un productor debido a causa natural o accidente no indemnizable conforme a la legislación de accidentes de trabajo, concede a favor de la viuda, descendientes, hermanos o ascendientes que con él convivan una indemnización, en concepto de socorro para gastos de sepelio equivalente a una mensualidad del salario base más aumentos de periodi-

zación.—Esta indemnización sustituye a la regulada en el Decreto del 2 de marzo de 1944.

Art. 28.—Premio a los Jubilados.

Los productores que habiendo cumplido los 65 años, cesen en la entidad para jubilarse, se les abonará un premio de permanencia en concepto de vinculación a la empresa, consistente en:

a) Si lleva 20 años de servicio en la Empresa, y menos de 30, el importe de una mensualidad de su sueldo consolidado.

b) Si lleva 30 años o más y menos de 40, el importe de dos mensualidades de su sueldo consolidado.

c) Si lleva 40 años o más, el importe de tres mensualidades de su sueldo consolidado.

CAPITULO VII

Art. 29.—Compensación.

Las mejoras económicas o de cualquier otra clase contenidas en el presente convenio, serán consideradas como un todo orgánico é indivisible, y en esta forma global podrá compensarse con las que anteriormente pudieran existir, por imperativo legal, convenio sindical, pacto de cualquier clase, cualquiera que fuera el origen, la denominación y la forma en que estuvieran concedidos.

Art. 30.—Absorción.

Igualmente se consideran absorbidas en las cantidades pactadas en este convenio cualquier aumento que, en el futuro por disposiciones legales pudieran producirse, siempre que el mismo, en su conjunto, no fuese superior a las establecidas en este convenio.

Art. 31.—Legislación Supletoria.

En lo no previsto por el presente convenio se estará a lo dispuesto por la legislación general vigente y en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, elevación, conducción, purificación y distribución de aguas.

Art. 32.—Repercusión de Precios.

Se hace constar que los acuerdos de éste convenio no determinarán un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas a favor de sus productores.

Art. 33.—Clausula Derogatoria.

Queda derogado el Convenio Colectivo Sindical

aprobado el 6 de julio de 1966 y sustituido en su totalidad por el presente.

Art. 34.—Ambas partes libremente y por unanimidad, acuerdan el presente Convenio que se extiende en diez ejemplares, firmando todos componentes de la Comisión.

417

Recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado. - Zona de Ceuta

EDICTO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Recaudador de Contribuciones é Impuestos del Estado en la Zona de Ceuta

HAGO SABER:

Que en el expediente que instruyo por débitos de **Impuesto Industrial—Cuota por Beneficios; Impuesto sobre Sucesiones; Impuesto Industrial—Licencia Fiscal; Impuesto sobre Sociedades; Tráfico de Empresas; Aduanas Derechos Menores; y Tasas Sanitarias**, perteneciente a los deudores que más abajo se consignarán, aparece la siguiente:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en el, por si o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoseles que si transcurridos OCHO días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente Edicto, que se remite a la Tesorería de

Hacienda para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad y en la Alcaldía, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, 1.682; Nombre de los deudores y otros datos, Zohora Bent El Hach Susi, Cuota por beneficio.

- 562, Francisco Ordóñez Macía, id. id.
 1.168, Eduardo Bornia Alonso, id. id.
 54, Carmen Calnera Mancha, id. id.
 12.712, Antonio González Villar, id. id.
 7.759, Antonio López Rodríguez, id. id.
 3.569, Aisa Amar Kaddur, Impuesto sobre Sucesiones.
 3.569, Mamma Amar Kaddur, id. id.
 3.569, Anana Amar Kaddur, id. id.
 335, Aisa Amar Kaddur, id. id.
 335, Anana Amar Kaddur, id. id.
 335, Mamma Amar Kaddur, id. id.
 278, José Llanos Díaz, Licencia Fiscal.
 1.404, Eduardo Bornia Alonso, id. id.
 358, Abselam Ahmed Hakka Anyeri, id. id.
 358, Mohamed Al-lal Fahsi, id. id.
 3.738, Comercial Marítima, S. A., id. id.
 132, Pedro Bernardo Ganza, id. id.
 308, Manuel Guerrero Mesa, id. id.
 4.344, José Durán Sánchez, id. id.
 500, Benito Lomorena y Cía. S. L., Impuestos sobre Sociedades.
 500, Central Ferretera, S. L., id. id.
 500, Hachuel y Santacruz, S. L., id. id.
 500, Lonja de Ceuta, S. L., id. id.
 500, Construcción y Maquinaria, S. A., id. id.
 500, Comercial Gares, S. A., id. id.
 500, Ufapance S. A. id. id.
 500, Inmobiliaria Ibemar, S. A., id. id.
 500, Inmobiliaria Hadú, S. L., id. id.
 500, Retruy, S. L. id. id.
 500, Comercial Marítima de Ceuta, id. id.
 500, Manufacturas Hispano Africana, id. id.
 500, Transs. Comer. Industriales, id. id.
 500, Unión Distrib. Comercial S., id. id.
 500, Trogar, S. A., id. id.
 500, Auto Recambios, S. L. id. id.
 500, Horriza, S. L., id. id.
 500, Cantera del Sarchal, S. L., id. id.
 500, Manuel y Agustín Carrión, id. id.
 500, Construdecer, S. L., id. id.
 500, Med, S. A., id. id.
 500, Taps, S. A., id. id.
 500, Transportes Draps, S. A., id. id.
 500, Tránsito y Consignaciones, id. id.
 500, Induscen, S. L. id. id.
 17.527 Supmercado Bem, S. L. id. id.
 29.214, Compañía Marítima Mediterránea, id. id.
 150, Manuel Guerrero Mesa, Tráfico de Em-
 presa.

- 120.084, José Ruiz Gómez, Aduana de Menores.
 3.808, Habiba Abdeselam Mohamed, id. id.
 7.235, Agustín González Cárdenas, id. id.
 7.235, Manuel Moreno Cárdenas, id. id.
 1.008, Marco A. Fernández Vidal, id. id.
 88, Ahmed Al-lal Abselam, id. id.
 10.000, Martín Gallego Hurtado, id. id.
 120, Mohamed Al-lal El Fahsi, Tasas Sanitarias.
 120, Salvador Gutiérrez Sánchez, id. id.
 500, Ricardo Alquezar León, Cont. sobre Renta.
 500, Juan de Hoyos Postigo, id. id.
 300, Ricardo Alquezar León, Patente Nal. A.—D.
 Ceuta, 29 de Julio de 1970.

El Recaudador,
 Francisco Muñoz Rodríguez.

418

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Ceuta

Don José Villar Padín, Magistrado, Juez de
 1.ª Instancia de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en juicio m/cuantía instado por «Suministros, Construcción y Navales, S. L.» contra don Jaime Cannillas Oliveros y varios más; en el cual y por providencia de ésta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días lo siguiente:

•Embarcación denominada «YIRA», de eslora 18,12 m., manga 6,03 m., puntal 2,35 m., tonelaje bruto 47,84 tons., material madera. Construido en Palma de Mallorca en 1943. Equipado con un motor Diesel de dos tiempos de cinco cilindros, marca «Echevarría» de fabricación nacional».

Dicha embarcación ha sido valorada en la cantidad de 1.455.000 pesetas.

Esta primera subasta tendrá lugar el día diez de septiembre próximo a las doce horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, en la expresada embarcación aparece valorada.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—No han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad de la embarcación embargada, ni ha sido suplida previamente la falta de los mismos.

5.º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; debiendo rebajarse del precio del remate, al hacerse la correspondiente liquidación de cargas, el importe de las hipotecas y demás gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere.

Dado en Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

José Villar Padín.

El Secretario,
M. L. Martínez.

419

Juzgado Municipal de Ceuta

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 253 de 1970 sobre hurto contra Hayad Lahasen Said, hijo de Lahasen y Yamina, de 40 años, natural de Tlemcen, (Marruecos), barbero, casado, vecino de Tetuán, domiciliado en calle Talah número 25, (a) el Bidai, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 29 de Julio de 1970.

El Juez Municipal,
Víctor Barrachina.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

420

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal

de esta ciudad, en juicio faltas número 253 de 1970 sobre hurto, contra Hayad Lahasen Said, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a doscientas sesenta pesetas en su totalidad, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 29 de julio de 1970.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

421

Requisitoria

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 79 de 1970 sobre lesiones y daños contra otro y Abderrahaman Mohamed Ahmed Halhol, natural y vecino de Ceuta, de 23 años, soltero, hijo de Mohamed y de Rahma, con domicilio en Bda. Príncipe Grupo o Barranco de Mina, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los indicados, los detengan y los pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 29 de Julio de 1970.

El Juez Municipal,
Víctor Barrachina.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

422

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 79 de 1970 sobre lesiones y daños, contra otro y Abderrahaman Mohamed Ahmed Halhol, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a dos mil setecientos ochenta y cinco pesetas en total y que ha de abonar en su mitad, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 29 de julio de 1970.

El Secretario,
Enrique Ugedo.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**TODO
SALE
DE
AQUI**



MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



OPERACIONES QUE EFECTUA

| | <u>ANUAL</u> |
|---------------------------|---------------|
| AHORRO VIVIENDA al | 6'50 % |
| Ahorro BURSATIL al | 5'50 % |
| Imposiciones a Un año | 5'50 % |
| IMPOSICIONES A SEIS MESES | 5 % |
| Imposiciones a TRES MESES | 4 % |
| Libretas Ordinarias | 3 % |
| Libretas Escolares | 3 % |
| CUENTAS CORRIENTES | 1 % |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos
los impositores.

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

PRAXOURO

Sr. D.....

.....

.....